

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE QUE CONFORMAN LOS SEÑORES, AGUILAR IBARRA LUIS FELIX ROSENDO, BRICIO SANTOS DAVID OSWALDO, MARCILLO VALENCIA VICTOR HUGO, MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON, MURILLO CHAMBA CRISTOBAL FAVIAN, SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO, SOLORZANO VELEZ FREDY ALFREDO, VALDEZ SALDARRIAGA VICTOR BYRON, .

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00



En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy seis de Julio del dos mil doce, ante mi **ABOGADO NELSON GOMEZ MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores AGUILAR IBARRA LUIS FELIX ROSENDO, declara ser ecuatoriano, casado, obrero, BRICIO SANTOS DAVID OSWALDO, declara ser ecuatoriano, soltero, agricultor, MARCILLO VALENCIA VICTOR HUGO, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON, declara ser ecuatoriano, casado, empleado, MURILLO CHAMBA CRISTOBAL FAVIAN, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO, declara ser ecuatoriano, casado, agricultor, SOLORZANO VELEZ FREDY ALFREDO, declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante, VALDEZ SALDARRIAGA VICTOR BYRON, declara ser ecuatoriano, soltero, agricultor. Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia libertad y con la capacidad civil necesaria para suscribir y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Pre



Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE,** AGUILAR IBARRA LUIS FELIX ROSENDO, declara ser ecuatoriano, casado, obrero, BRICIO SANTOS DAVID OSWALDO, declara ser ecuatoriano, soltero, agricultor, MARCILLO VALENCIA VICTOR HUGO, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON, declara ser ecuatoriano, casado, empleado, MURILLO CHAMBA CRISTOBAL FAVIAN, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO, declara ser ecuatoriano, casado, agricultor, SOLORZANO VELEZ FREDY ALFREDO, declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante, VALDEZ SALDARRIAGA VICTOR BYRON, declara ser ecuatoriano, soltero, agricultor. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Tonchigue, del Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE,** **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE, CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE, ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,** con el nombre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE,** se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la parroquia Tonchigue, del Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía en formación se constituye exclusivamente al transporte terrestre comercial en



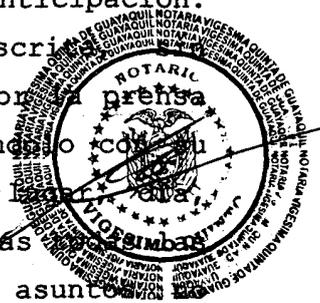
tricimotos, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social **ARTÍCULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL.** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente y estatutarias. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción,



Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo con la constancia que se trata de un duplicado después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de



la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota escrita sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por prensa se le convoque especial e individualmente mencionándose su nombre y apellido. La convocatoria expresará el día, hora y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos



expresados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM.**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta

General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO**

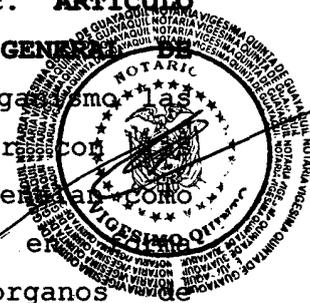
QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES. Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**

REPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante

power of attorney dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un representante sino por un mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en



sentidos distintos, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de



administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía: h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario cuando la Junta General de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las



atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con de sus actividades; H) Formular balances e inventarios de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de apoderados o procuradores judiciales para los actos que le



faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO**

CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.

La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

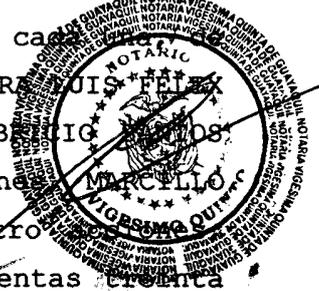
VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y**

ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo

separar para el efecto, una parte o todas las utilidades distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que

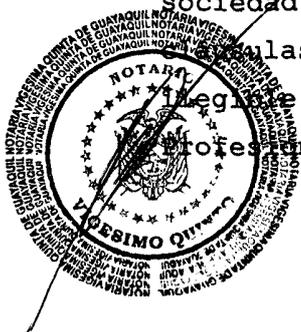


dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una de ellas, de conformidad con el siguiente detalle: AGUILAR IBARRA JUIS FELEX ROSENDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, BENIG MARCOS DAVID OSWALDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, VALENCIA VICTOR HUGO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON, ha suscrito ochocientas treinta



y dos acciones, MURILLO CHAMBA CRISTOBAL FAVIAN, ha suscrito veinte y cuatro acciones, SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones SOLORZANO VELEZ FREDY ALFREDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, VALDEZ SALDARRIAGA VICTOR BYRON, ha suscrito veinte y cuatro acciones, , Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura.- El saldo se comprometen a pagarlo en efectivo, en un plazo máximo de dos años a contar desde la inscripción de esta escritura.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Firmado

Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registró
Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.



0000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 08/07/2012

Mediante comprobante No.-29900518001, el (la) Sr. (a) **MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON**
 Con Cédula de Identidad: **0802476994** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**
 Por concepto de depósito de apertura de **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la empresa: **COMPANÍA DE TRANSPORTE**

EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

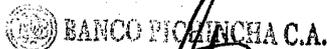
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON	0802476994	\$ 208.00	usd
2	SOLORZANO VELEZ FREDY ALFREDO	0802775593	\$ 6.00	usd
3	SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO	17061111067	\$ 6.00	usd
4	MARCILLO VALENCIA VICTOR HUGO	0802095745	\$ 6.00	usd
5	BRICIO SANTOS DAVID OSWALDO	0803984376	\$ 6.00	usd
6	AGUILAR IBARRA LUIS FELIX ROSENDO	1305023705	\$ 6.00	usd
7	VALDEZ SILDARRIAGA VICTOR BYRON	0801967597	\$ 6.00	usd
8	MURILLO CHAMBA CRISTOBAL FAVIAN	0704288190	\$ 6.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

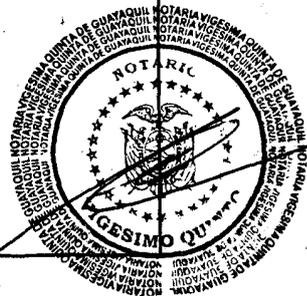
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,
 Director General
 El Equino Negocios
 Agencia Central Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374477
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN MORAN ANDRES AVELINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2011 4:06:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE
S.A. TRANTONCHIGUE
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/07/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 015-CJ-008-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 113219 de fecha 28 de febrero de 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNIÓN DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNIÓN DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE"** con domicilio en cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CÉDULA
1	MEJÍA VELÁSQUEZ EDUARDO RAMÓN	080247699-4
2	SOLÓRZANO VÉLEZ FREDY ALFREDO	080277559-3
3	SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO	170611106-7
4	MARCILLO VALENCIA VÍCTOR HUGO	080209574-5
5	BRICIO SANTOS DAVID OSWALDO	080398437-6
6	AGUILAR IBARRA LUIS FÉLIX ROSENDO	130502370-5
7	VALDEZ SALDARRIAGA VÍCTOR BYRON	080196759-7
8	MURILLO CHAMBA CRISTÓBAL FAVIÁN	070428819-0



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:


Juan León Mesa 426-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 015-CJ-008-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNIÓN DE TRABAJO Y PROGRESO
TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE"**

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**
1
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



La **Compañía en formación** se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 1101-DT-ANT-2012 de fecha 12 de marzo de 2012 e Informe No. 1171-DT-PZ-2011-ANT de 23 de mayo de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNIÓN DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0544-DJ-ANT-2012, de fecha 03 de abril de 2012 e Informe No. 316-DAJ-008-CJ-2012-ANT, de 02 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNIÓN DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

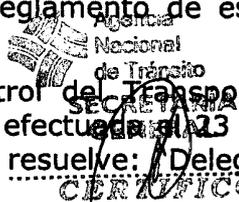
Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, aprueba el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, Mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el tránsito urbano o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: **Delegar...**

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.anti.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-008-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNIÓN DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE"



Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

MAY 2012



al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes de "Informe de Constitución Jurídico".

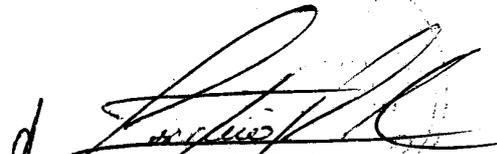
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNIÓN DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE"**, con domicilio en cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de abril de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

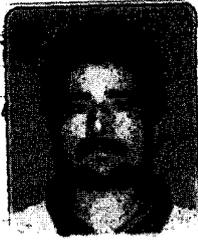

Abg. Paulina Cárdenas
SECRETARIA GENERAL (E)

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es
NEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo

12

CIUDADANIA 130502370-5
 AGUILAR IBARRA LUIS FELIX ROSENDO
 30 AGOSTO 1964
 MANABI/CHONE/CHONE
 003- 0248 0168
 MANABI/ CHONE
 CHONE 1964



Luis Aguilar Ibarra

ECUATORIANA***** E133311222
 CASADO CRUZ AUCILIA PONCE CEDENO
 PRIMARIA OBRERO
 EUGENIO AGUILAR
 RAMONA IBARRA
 STO DGO DE LOS CLDS 16/01/2001
 16/01/2013

068923



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

142-0001 NÚMERO
 1305023705 CÉDULA
 AGUILAR IBARRA LUIS FELIX ROSENDO
 MANABI EL CARMEN
 PROVINCIA EL CARMEN CANTÓN EL CARMEN
 PARROQUIA ZONA
Juanita Ponce
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 080398437-8

APELLIDOS Y NOMBRES: ERICIO SANTOS DAVID OSWALDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: ESMERALDAS QUINDE ROSAZARATE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1989-02-24
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR E433312242

RELACIONES Y NOMBRES DEL PADRE: ERICIO CHIRIGUAY DAVID ANDRES
 RELACIONES Y NOMBRES DE LA MADRE: SANTOS ORTEGA LAURA ISABEL
 EMERGENCIA Y FECHA DE EMERGENCIA: 2011-05-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-24

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

338-0001 NÚMERO
 0803984376 CÉDULA

ERICIO SANTOS DAVID OSWALDO
 ESMERALDAS ATACAMES
 PROVINCIA TONCHIQUE CANTÓN TONCHIQUE
 PARROQUIA
Ericio Santos David Oswaldo
 P. PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 080247899-4
 MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON
 ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE (QUININDE)
 08 ENERO 1982
 001 0046 00092 M
 ESMERALDAS/QUININDE
 ROSA ZARATE (QUININDE) 1982

Eduardo Mejia



ECUATORIANA***** V3333V4222
 CASADO MERCI AURORA VALDEZ GRACIA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 RAMON IGNACIO MEJIA SOLORZANO
 MERCEDES D VELASQUEZ VALENCIA
 ESMERALDAS 07/02/2011
 07/02/2023

3537136



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

031-0004 0802476994
 NUMERO CEDULA

MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON

ESMERALDAS	ATACAMES
PROVINCIA	CANTON
TONCHIGUE	TONCHIGUE
PARROQUIA	ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAL ACTIVO

CEDULA 080209574-8
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES MARCILLO VALENCIA VICTOR HUGO
 LUGAR DE NACIMIENTO ESMERALDAS ATACAMES TONCHIGUE
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCION PRIMARIA PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO
 V3333V4222

ROTARIO
 VIGENTE

Y NOMBRES DEL PADRE
 Y NOMBRES DE LA MADRE
 ZONA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 TONCHIGUE
 2011

VICTOR HUGO VALENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 396-0003 0802095745
 NUMERO CEDULA

MARCILLO VALENCIA VICTOR HUGO

ESMERALDAS	ATACAMES
PROVINCIA	CANTON
TONCHIGUE	TONCHIGUE
PARROQUIA	ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



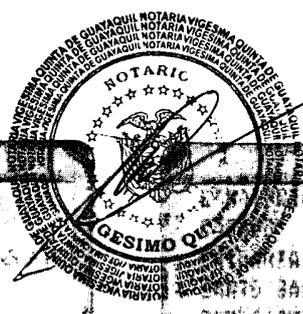
FORMA DE CIUDADANÍA: 076428818-8
 APELLIDOS Y NOMBRES: MURILLO CHAMBA CRISTÓBAL FAVIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO BALSAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978-10-15
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUMENTO PRIMARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES: MURILLO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ESPOSA: CHAMBA BERTHA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: ESMERALDAS 2011-08-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-28

V4444V4444

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Referencia de Matrícula: 2142279
 NIVILLO CHAMBA CRISTÓBAL FAVIAN
 EL ORO BALSAS
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS - ORO
 2142279 10/10/2011 12:41:23



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO
 ESERALDAS ATACAMES
 PROVINCIA TONCHIGUE
 PARROQUIA TONCHIGUE

PAULA ANCHUNDIA
 ESERALDAS ATACAMES
 PROVINCIA TONCHIGUE
 PARROQUIA TONCHIGUE

0016907

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0006 NÚMERO
 1706111067 CÉDULA

SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO
 ESERALDAS ATACAMES
 PROVINCIA TONCHIGUE
 PARROQUIA TONCHIGUE

REPRES. DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **080277559-3**

APellidos y Nombres: **SOLORZANO VELEZ FREDY ALFREDO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **ESMERALDAS ATACAMES LA UNION**

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-08-18**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **SOLORZANO CEDENO BETO ELIAS**

APellidos y Nombres de la Madre: **VELEZ ALOVAR PASTORA DIAGNE**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: **ESMERALDAS 2011-02-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-02-07**

Fredy Solorzano V

ESMERALDAS

08044442



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

211-0006 NÚMERO **0802775593** CÉDULA

SOLORZANO VELEZ FREDY ALFREDO

ESMERALDAS ATACAMES
PROVINCIA CANTÓN
TONCHIGUE TONCHIGUE
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **080196759-7**

APellidos y Nombres: **VALDEZ SALDARRIAGA VICTOR BYRON**

LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI SURE**

BARRIO DE GARAGUEZ

FECHA DE NACIMIENTO: **1975-01-05**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR**

APellidos y Nombres del Padre: **VALDEZ SALDARRIAGA JOSE EVARISTO**

APellidos y Nombres de la Madre: **VALDEZ SALDARRIAGA DIOGENA**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: **ESMERALDAS 2011-02-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-02-07**

[Signature]

ESMERALDAS

11343E1442




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

352-0006 NÚMERO **0801967597** CÉDULA

VALDEZ SALDARRIAGA VICTOR BYRON

ESMERALDAS ATACAMES
PROVINCIA CANTÓN
TONCHIGUE TONCHIGUE
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Luis Aguilar Rosendo

AGUILAR IBARRA LUIS FELIX ROSENDO
C.C.: 1305023705

David Bricio

BRICIO SANTOS DAVID OSWALDO
C.C.: 0803984376

Victor H. Valencía

MARCILLO VALENCIA VICTOR HUGO
C.C.: 0802095745

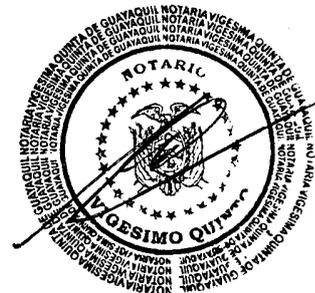
Eduardo Mejía

MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON
C.C.: 0802476994

Murillo Chamba
MURILLO CHAMBA CRISTOBAL FAVIAN
C.C.: 0704288190

Anicio Santana

SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO
C.C.: 1706111067



Fredy Solórzano
SOLORZANO VELEZ FREDY ALFREDO
C.C.: 0802775593

Victor Saldarriaga
VALDEZ SALDARRIAGA VICTOR BYRON
C.C.: 0801967597



Ab. Nelson M. Gómez Maquillán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero este 3 testimonio sellado

Autenticado y Rubricado por mí
G... a los 5 de JULIO de 2012
NOTARIA ...



Ab. Nelson M. Gómez Maquillán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL





NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0000014

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE , DE FECHA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **SC-IJ-DJC-Q-12-003816**, APROBADA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, POR LA CUAL RESUELVE **APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV




Ab. Nelson M. Gómez Maquilen
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL.



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ATACAMES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
 con fecha Primero de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 1185 a 1200 con el número de inscripción 132*celebrado entre:
 ([MEJIA VELASQUEZ EDUARDO RAMON en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SOLORZANO VELEZ FREDY ALFREDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S. A. TRANTONCHIGUE en calidad de COMPAÑIA], [AGUILAR IBARRA LUIS FELIX ROSENDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [BRICIO SANTOS DAVID OSWALDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MARCILLO VALENCIA VICTOR HUGO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MURILLO CHAMBA CRISTOBAL FAVIAN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SANTANA ANCHUNDIA GABRIEL ANICIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [VALDEZ SALDARRIAGA VICTOR BYRON en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ATACAMES

Dr. Teófilo Valencia Valencia
 Registrador de la Propiedad.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

21876

Quito, 07 AGO 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO UNION DE TRABAJO Y PROGRESO TONCHIGUE S.A. TRANTONCHIGUE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA